



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VI - N° 35

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas la Universidad Libre del Ambiente.

ARTÍCULO 2.- Defínase a la Universidad Libre del Ambiente como centro con dedicación a la producción local de conocimientos multi e interdisciplinarios sobre el medio y la sostenibilidad de los ambientes natural, rural y urbano, desarrollando e implementando proyectos, cursos y programas de capacitación para los diferentes segmentos: adultos mayores, escuelas, empresas, organismos públicos y público en general. Para erigir y difundir nociones teóricas y prácticas para la construcción de una sociedad del conocimiento y el pragmatismo sostenible.

ARTÍCULO 3.- Determínase como principal objetivo de la Universidad Libre del Ambiente generar espacios de educación ambiental dirigidos a los habitantes de los sectores rurales y urbanos de la ciudad de Posadas, facilitándoles los conceptos, las estrategias y los medios necesarios que orienten la participación activa, consciente y sensible para identificar, evaluar y adecuar soluciones a problemáticas ambientales cotidianas.

ARTÍCULO 4.- Fíjase como ejes temáticos de trabajo los siguientes:

- a) eje I. La Universidad Libre del Ambiente como aula abierta para la educación ambiental;
- b) eje II. La Universidad Libre del Ambiente como aula virtual para la educación ambiental;
- c) eje III. Capacitación en oficios sustentables;
- d) eje IV. La Universidad Libre del Ambiente en la ciudad;
- e) eje V. Cultura por el Ambiente.

ARTÍCULO 5.- Dispóngase que el eje I, La Universidad Libre del Ambiente como aula abierta para la educación ambiental, implica la oferta académica de la Universidad Libre del Ambiente, con actividades educativas organizadas a través de cursos, talleres, charlas, jornadas de debate, en diferentes modalidades, estableciendo como estructura del plan de trabajo, en torno a cuatro líneas:

- a) ciudad sustentable;
- b) sociología ecológica;
- c) herramientas para la educación ambiental;
- d) biodiversidad: usos y conservación.



*Honorable Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- Dispóngase que el eje II, La Universidad Libre del Ambiente como aula virtual para la educación ambiental, implica el uso de las nuevas tecnologías contando con educación ambiental virtual o a distancia a través de plataforma web con el fin de facilitar su acceso.

ARTÍCULO 7.- Dispóngase que el eje III, sobre capacitación en oficios sustentables, comprende la educación ambiental como una herramienta transformadora, que promueve cambios positivos en los estilos de vida, para que estos sean más sostenibles y estén en armonía con el ambiente.

ARTÍCULO 8.- Dispóngase que el eje IV, sobre La Universidad Libre del Ambiente en la ciudad, implica generar actividades de extensión que favorezcan el vínculo de la Universidad Libre del Ambiente con diferentes actores sociales en una amplia diversidad de espacios, con el objeto de promover la utilidad social del conocimiento y la práctica solidaria y generar espacios de educación ambiental en diversas instituciones y organizaciones.

ARTÍCULO 9.- Dispóngase que el eje V, referido a cultura por el ambiente implica generar un espacio de discusión y reflexión colectiva en torno a problemáticas ambientales, tomando como disparador distintas propuestas culturales.

ARTÍCULO 10.- Dispóngase que los proyectos, cursos y programas se dirijan a todos los habitantes de la ciudad de Posadas, interesados en el cuidado ambiental, la calidad de vida individual y colectiva, que deseen participar y trabajar en la búsqueda comprometida de soluciones y prácticas ambientalmente seguras, independientemente de su nivel educativo y especialmente para aquellos.

ARTÍCULO 11.- Gestiónese los medios necesarios para que, en el marco de la Universidad Libre del Ambiente, se genere un observatorio socio-ambiental que permita el seguimiento continuo de las necesidades de la población y las propuestas que brinde mediante cursos, talleres y demás formas de intervención.

ARTÍCULO 12.- Designase autoridad de aplicación al Departamento Ejecutivo Municipal y autorizase a celebrar los convenios necesarios con las distintas instituciones pertenecientes a la educación formal y no formal, para concretar los objetivos y actividades propuestas por la Universidad Libre del Ambiente.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.